Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1884**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Esteban Restrepo Botero
Demandado : Wilmar Betancourt
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00147**-00

La Unión Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 48 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.
`

Ahora bien, y como quiera que el proceso radicado al 2017-00314 se encuentra terminado y archivado no habrá lugar a pronunciarse con respecto de la cancelación del embargo de remanentes. En el entendido que los mismos fueron puestos a disposición con ocasión a la terminación referida.

De otra parte, como la renuncia a términos fue presentada por los interesados el despacho notificará esta providencia y se ordenará por secretaría librar los oficios respectivos, lo anterior a fin de dar publicación a la providencia que termina este asunto.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Esteban Restrepo Botero contra el señor Wilmar Betancourt Flórez.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Marca: CHEVROLET, Clase: CAMIONETA, Tipo: CAPTIVA SPORT, Modelo: 2015, Color: BLANCO ARTICO, Serie: 3GNAL7EK5FS500646, No. Motor: CFS500646, Placas: HWP984, Tipo de Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor Wilmar Betacourt Flórez C.C. No. 1.112.622.882. Medida que fuera puesta a disposición de dicha entidad por oficio No. 2005 de fecha 19 de noviembre de 2018. Librar oficio respectivo a la secretaria de tránsito, para lo de su cargo.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Sin lugar a cancelar el embargo de la medida de remantes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Una vez notificada por estado esta providencia, se ordena por secretaria librar el oficio respectivo en virtud a la renuncia términos presentada.

cepc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbf47fd921e7810485b29b9916097e8f94da2c5398e03c402e3b0abb1fdd7811
Documento generado en 03/08/2021 04:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cepc